

## **ESTATUTOS DEL TEATRO JOVELLANOS DE GIJÓN, S.A.**

### **TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

#### **Artículo 1**

Con la denominación de "Teatro Jovellanos de Gijón S.A." se constituye una Sociedad Anónima de titularidad municipal, que se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en los mismos por la legislación de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

#### **Artículo 2**

Constituye el objeto de la sociedad la programación, gestión y realización de actividades culturales, festivas y recreativas, preferentemente las referidas a las artes escénicas, musicales y audiovisuales, así como cualquier tipo de espectáculos que se realicen en el Teatro Jovellanos o en cualesquiera otros recintos o espacios de interés para la ciudad. Igualmente constituye su objeto social la organización de los festejos municipales así como la promoción de las fiestas populares y demás celebraciones tradicionales, así como la organización y gestión del Festival Internacional de Cine de Gijón. Asimismo podrá prestar servicios o realizar actividades fuera de su ámbito territorial, mediante los oportunos convenios o acuerdos con otros municipios, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas. Igualmente podrá coordinar o consorciar servicios comunes así como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la materia de su competencia fuera del término municipal.

#### **Artículo 3**

La duración de la sociedad es ilimitada.

#### **Artículo 4**

La Sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

#### **Artículo 5**

El domicilio social de la entidad se fija en Gijón, c/ Cabrales nº 82. Corresponde al Consejo de Administración el traslado de domicilio, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones dentro y fuera del término municipal.

### **TÍTULO SEGUNDO: EL CAPITAL Y LAS ACCIONES**

#### **Artículo 6**

El capital social es de un millón quinientos tres mil setecientos cincuenta y cuatro con setenta y tres céntimos (1.503.754,73 euros), representado en 100 acciones nominativas de 15.037,55 euros de valor cada una de ellas, numeradas del uno al cien siendo el único accionista de la Sociedad el Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

#### **Artículo 7**

El capital social queda desembolsado en el momento de su constitución.

### **TÍTULO TERCERO: LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 8**

Son órganos de la Sociedad: La Junta General y el Consejo de Administración.

#### **SECCIÓN PRIMERA: LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 9**

El Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General, es el órgano supremo de la Sociedad.

#### **Artículo 10**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser

convocadas por el consejo de Administración y , en su caso, por los liquidadores.

#### **Artículo 11**

La Junta General ordinaria se reunirá en el primer semestre de cada año natural para examinar y aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y resolver la distribución de beneficios y fondos.

#### **Artículo 12**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá carácter extraordinario. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Sociedad.

#### **Artículo 13**

La Junta General tiene las siguientes facultades:

1. Nombrar el Consejo de Administración.
2. Modificar los Estatutos.
3. Aumentar o disminuir el capital.
4. Emitir obligaciones.
5. Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión.
6. Todas las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

#### **Artículo 14**

El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General de la empresa se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a lo dispuesto en la legislación vigente.

### **SECCIÓN SEGUNDA: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 15**

La administración de la Sociedad estará atribuida a un Consejo de Administración integrado por nueve Consejeros/as, los cuales serán nombrados por la Junta General del siguiente modo:

- a) El/la Alcalde/sa de Gijón, que será el/la Presidente/a del Consejo y podrá delegar en un Concejala/a del Ayuntamiento de Gijón.
- b) Cinco miembros a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de Gijón.
- c) Tres miembros a propuesta de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón.

Los/as Consejeros/as percibirán únicamente dietas por asistencia en la cuantía que determine la Junta General.

#### **Artículo 16**

La duración del cargo de Consejero/a será, de cuatro años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento de miembros para cubrir vacantes se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubra. En su caso, la separación del cargo se realizará según lo previsto en la legislación de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 17**

Serán causas de incapacidad e incompatibilidad para ser consejeros de la sociedad las previstas en la legislación vigente en cada caso y, en especial, las que establezca la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 18**

El Consejo se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria y cuantas veces lo juzgue oportuno el/la Presidente/a o lo solicite un tercio de los miembros del Consejo, en sesión extraordinaria. En todo caso, la convocatoria se realizará por el/la Presidente/a, con un plazo de 72 horas.

#### **Artículo 19**

Para que las sesiones se consideren válidas serán necesarias la asistencia y la

permanencia durante el desarrollo de las mismas de la mitad más uno de los/as Consejeros/as.

#### **Artículo 20**

En todas las reuniones del Consejo los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los/as Consejeros/as concurrentes o representados, decidiendo el/la Presidente/a en caso de empate y extendiendo el Secretario acta de cada sesión. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, en los supuestos de delegación previstos en el artículo 141.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 21**

1.- Serán facultades del Consejo de Administración:

- a) Nombrar y separar libremente al titular de la Gerencia de la Sociedad, a propuesta de la Presidencia, señalando su retribución.
- b) Aprobar el catálogo de puestos de trabajo de la sociedad y, en su caso, el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la empresa, a propuesta de la Gerencia.
- c) Concertar operaciones de crédito, tanto activas como pasivas y los avales
- d) Aprobar las tarifas o precios del servicio, sin perjuicio de las competencias que al Pleno municipal le corresponden con arreglo a la legislación local.
- e) Conocer y aprobar la programación anual o, en su caso, según el periodo que se estime más conveniente, de las actividades de la sociedad.
- f) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General de accionistas.
- g) Aprobar la Previsión de ingresos y gastos, y formular las Cuentas Anuales y el informe de gestión para su remisión y, en su caso, aprobación por la Junta General de Accionistas.
- h) Conferir poderes y delegar competencias a la Presidencia y a la Gerencia de la sociedad estableciendo los límites de disposición del gasto de estos órganos.
- i) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos que no estén expresamente conferidos a otros órganos de la sociedad y de los acuerdos que adoptare la Junta General de la Sociedad.

2.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, estando sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la ley, los presentes Estatutos o por los incumplimientos de los deberes inherentes al cargo. El deber de lealtad a la empresa obliga a los administradores a abstenerse de revelar aquella información de carácter confidencial y a la que, por razón de su cargo, tienen acceso. Deberán, igualmente, guardar secreto sobre las informaciones (datos, informes o antecedentes) de carácter confidencial que conocen como consecuencia del ejercicio de su cargo, aún después de cesar en sus funciones.

3.- El Consejo de Administración designará la Secretaría del mismo, a propuesta de la Presidencia, sin que dicho cargo conlleve la condición de Consejero/a. Las funciones de Secretaría del Consejo conllevan dar fe de los acuerdos adoptados y asesorar exclusivamente en materia de funcionamiento interno del Consejo.

#### **Artículo 22**

- a) La Gerencia de la Sociedad será designada por el Consejo de Administración y tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. Su separación podrá hacerse libremente por el Consejo de la Sociedad.
- b) La Gerencia tendrá las facultades que en cada caso le confiera el Consejo de Administración, dentro del marco de la legislación vigente.

### **TÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 23**

Los ejercicios sociales comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio social que, según el artículo 4 de estos Estatutos, comenzará el día de otorgamiento de la escritura fundacional, al finalizar el cual se

confeccionarán las Cuentas anuales, así como la Memoria explicativa de las actividades del ejercicio a que se refiera y el Informe de Gestión. Estos documentos se presentarán por el Consejo de Administración a la Junta General en unión de la propuesta de distribución de beneficios, si los hubiere.

#### **Artículo 24**

De los beneficios anuales se detraerán las reservas legales a que obliga el artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas y del resto un diez por cien para el fondo de reserva estatutaria mientras este fondo no alcance el veinte por cien parte del capital escriturado, por lo menos.

#### **Artículo 25**

Las Cuentas anuales y demás documentación serán sometidas a la Junta General tras los trámites preceptivos establecidos en la vigente Ley de Sociedades Anónimas

### **TÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 26**

La Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por pérdidas que imposibiliten la realización de la actividad.
- b) Por imposibilidad material de realizar el objeto de la sociedad.
- c) Por la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en la Ley de Sociedades Anónimas o en las Leyes y Reglamentos de régimen local.

#### **Artículo 27**

La Junta General que apruebe la disolución de la Sociedad designará a los liquidadores en número de tres que tendrán las atribuciones y deberes señalados por la Ley.

#### **Artículo 28**

Una vez nombrados los liquidadores cesará en sus funciones el Consejo de Administración, quien hará entrega de la documentación y libros a las personas nombradas para practicar la liquidación.

#### **Artículo 29**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente por la Junta General.

#### **Artículo 30**

Cualquier divergencia en la interpretación de estos Estatutos será sometida a la Junta General que decidirá, dejando a salvo los procedimientos legales o reglamentarios imperativamente aplicables.